



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM PEÑA TRUJILLO
DEMANDADO: HENYOMBER SENEL LISCANO AVILEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00617-00

El señor **WILLIAM PEÑA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.402.908 incoa demanda ejecutiva con garantía prendaria de mínima cuantía en contra del señor **HENYOMBER SENEL LISCANO AVILEZ**, identificado con C.C. No. 1.079.174.034, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que en el acápite de pruebas se señala que se aporta primera copia del contrato de garantía mobiliaria, sin embargo, éste viene incompleto, como quiera que se remite una sola hoja y no contiene la firma del demandado¹.

En este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM QUINTERO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.647.604, portador de la Tarjeta Provisional No. 2.2719 expedida por el C. S. de la J., profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

¹ Artículo 84 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA